



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 016 - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 14 ENE 2025

VISTOS: El informe N°0017- 2025/GRP-402000-42100 de fecha 13 de enero del 2025; Hoja de Registro y Control-2024, Expediente N°00051 de fecha 07 de enero de 2025, conteniendo Notificación N°175415-2024-JR-LA de fecha 18 de diciembre de 2024; proveído inserto en el Informe N°260-2024/GRP-402000-402300 de fecha 27 de diciembre de 2024; Oficio N°6016-2024/GRP-110000-PPL de fecha 26 de diciembre de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Oficio N°6016-2024/GRP-110000-PPL de fecha 26 de diciembre de 2024**, el Procurador Público Adjunto, se dirige al Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura; señalando: "... hacer de conocimiento lo dispuesto por el Segundo Juzgado Laboral (PCALP) de la Corte Superior de Justicia de Piura, en la resolución N° diez (10) de 4 de diciembre de 2024, notificada mediante casilla electrónica el 18 de diciembre de 2024, contenida en el expediente de la referencia a), en el cual se dispone que la entidad demandada, CUMPLA lo siguiente: "(...) 2. CÚMPLASE con lo ejecutoriado, en consecuencia: SE ORDENA a la entidad obligada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES CUMPLA, con reconocer el vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 incluyéndosele en la planilla de trabajadores contratados permanentes, así mismo se le reconozca el pago de las Gratificaciones de julio y diciembre, y el pago de las vacaciones no gozadas, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 276, las que serán liquidados en ejecución de sentencia. Bajo apercibimiento de imponer MULTA PERSONAL de UNA URP al titular de la obligada, multa que será progresiva hasta que se cumpla el mandato Judicial en sus propios términos. (...)"

En consecuencia, se comunica lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, a fin de que, actúe conforme a sus atribuciones y proceda de manera URGENTE A CUMPLIR EL MANDATO JUDICIAL, y, una vez realizado, se informe a esta Procuraduría Ad Hoc Laboral acerca del cumplimiento del mismo."

Que, mediante **Informe N° 260-2024/GRP-402000-402300 de fecha 27 de diciembre de 2024**, la Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, se dirige al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, precisando: "Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo ordenado por el Segundo Juzgado Laboral (PCALP), solicito a su despacho derive el presente informe a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, para continuar con el trámite administrativo correspondiente."

Que, mediante **Hoja de Registro y Control-2024, Expediente N°00051 de fecha 07 de enero de 2025**, conteniendo **Notificación N°175415-2024-JR-LA de fecha 18 de diciembre de 2024**, se notifica a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, Resolución N° Diez (10) de fecha 04 de diciembre de 2024 - AUTO: MANDATO DE EJECUCIÓN del Expediente Judicial N°00248-2019-0-2001-JR-LA-02, en el cual se resuelve:

1. TÉNGASE por recibido el presente expediente a folios 1059, adjuntado 01 expediente administrativo en copias simples a folios 61.

CÚMPLASE con lo ejecutoriado, en consecuencia: SE ORDENA a la entidad obligada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES CUMPLA, con reconocer el vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 incluyéndosele en la planilla de trabajadores contratados permanentes, así mismo se le reconozca el pago de las Gratificaciones de julio y diciembre, y el pago de las vacaciones no gozadas, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 276, las que serán liquidados en ejecución de sentencia. Bajo apercibimiento de imponer MULTA PERSONAL de UNA URP al titular de la obligada, multa que será progresiva hasta que se cumpla el mandato Judicial en sus propios términos.

3. CUMPLA el Asistente Judicial con proceder a notificar al actual Gobernador Regional de Piura la cual deberá efectuarse en su domicilio laboral, debiéndose proceder dicho acto en virtud a lo previsto en el artículo 161° del Código Procesal Civil, a fin de dar cumplimiento a la misma. (...)"

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **016** 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

14 ENE 2025

Que, mediante proveído de fecha 30 de diciembre del 2024, la Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su atención correspondiente.

Que, mediante **informe N°0017- 2025/GRP-402000-42100 de fecha 13 de enero del 2025**, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, se dirige al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, concluyendo: "3.1.- Se DISPONGA la PROYECCIÓN de Acto Resolutivo, en el cual se RECONOZCA EL VÍNCULO LABORAL bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, a favor de SOTO CORDOVA MARIA CLEOFE, incluyéndosele en la planilla de trabajadores contratados permanentes, así mismo se le reconozca el pago de las Gratificaciones de julio y diciembre, y el pago de las vacaciones no gozadas, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 276; en los términos y alcances expuestos en Resolución N° Diez (10) de fecha 04 de diciembre de 2024 - AUTO: MANDATO DE EJECUCIÓN del Expediente Judicial N°00248-2019-0-2001-JR-LA-02.

3.1.- Se RECOMIENDA consignar, en el Proyecto de Resolución, DISPOSICIÓN expresa, a fin que la Oficina Sub Regional de Administración, disponga a la Responsable de Equipo de Personal o ente competente; efectuar los actos administrativos necesarios con el objeto que se practique liquidación de Gratificaciones de julio y diciembre, así como de las vacaciones no gozadas; a favor de la servidora Sra. SOTO CORDOVA MARIA CLEOFE; en conformidad con lo concluido en el Ítem precedente y argumentos expuestos del presente Informe."

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, dispone: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo". Asimismo, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. **Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal**"

Que, el artículo numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; ad litteram dice: "**Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Asimismo es preciso señalar, lo establecido en el numeral 1.2: "**Principio del debido procedimiento.**- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten."

Que, el artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; a pie de letra dice:

"**Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:**

1. **Actuar dentro del ámbito de su competencia** y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.
2. **Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo** previstos en el Título Preliminar de esta Ley.

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **016** - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **14 ENE 2025**

3. **Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos. (...).** (Negrita para enfatizar).

Que, en atención a lo solicitado mediante **Oficio N° 6016-2024/GRP-110000-PPL de fecha 26 de diciembre de 2024**, el Procurador Público Adjunto al Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura, hace de conocimiento: "... lo dispuesto por el Segundo Juzgado Laboral (PCALP) de la Corte Superior de Justicia de Piura, en la resolución N° diez (10) de 4 de diciembre de 2024, notificada mediante casilla electrónica el 18 de diciembre de 2024, contenida en el expediente de la referencia a), en el cual se dispone que la entidad demandada, CUMPLA lo siguiente: "(...) 2. CÚMPLASE con lo ejecutoriado, en consecuencia: **SE ORDENA a la entidad obligada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES CUMPLA, con reconocer el vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 incluyéndosele en la planilla de trabajadores contratados permanentes, así mismo se le reconozca el pago de las Gratificaciones de julio y diciembre, y el pago de las vacaciones no gozadas, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 276 ... (Negrita para enfatizar)**". Pronunciándose, la Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, mediante **Informe N° 260-2024/GRP-402000-402300 de fecha 27 de diciembre de 2024**, en lo siguientes términos: "... en cumplimiento a lo ordenado por el Segundo Juzgado Laboral (PCALP), solicito a su despacho derive el presente informe a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, para continuar con el trámite administrativo correspondiente". En ese sentido se debe señalar;

Que, del estudio de autos es de advertirse que, el presente versa sobre las Resoluciones Judiciales emitidas en el **Expediente Judicial N° 00248-2019-0-2001-JR-LA-02**, siendo las principales resoluciones:

SENTENCIA - PRIMERA INSTANCIA:

Que, mediante RESOLUCIÓN NÚMERO TRES (03), de fecha 15 de julio de 2022. Se resuelve:

1. Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por el SOTO CORDOVA MARIA CLEOFE, contra el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA con citación al PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ORDENO que la entidad demandada a través de su Titular del Pliego cumpla en el plazo de QUINCE DÍAS de notificada la presente sentencia, con reconocer el vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 incluyéndosele en la planilla de trabajadores contratados permanentes, así mismo se le reconozca el pago de la CTS, las Gratificaciones de julio y diciembre, y el pago de las vacaciones no gozadas, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 276, las que serán liquidados en ejecución de sentencia.

Al escrito con Registro N° 22722-2020, téngase presente en lo que fuera de ley; al Escrito con Registro N° 25785-2020 estese a lo Resuelto en la presente Sentencia; al Escrito con Registro N° 41835-2021 estese a lo resuelto en la presente sentencia.

Consentida o ejecutoriada que fuera la presente, CÚMPLASE, debiendo la demandada informar al respecto, para su archivo oportuno."

SENTENCIA - SEGUNDA INSTANCIA:

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 07, de fecha 23 de junio de 2023. Se resuelve:

1. CONFIRMAR EN PARTE la sentencia contenida en la Resolución N° 03 de fecha 15 de julio del 2022, de folios 960 a 970, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por Soto Córdoba María Cleofe, contra el Gobierno Regional de Piura con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Piura sobre Proceso Contencioso Administrativo; y ordena que la entidad demandada a través de su Titular del Pliego cumpla en el

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 016 - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 14 ENE 2025

plazo de quince días de notificada la presente sentencia, con reconocer el vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 incluyéndosele en la planilla de trabajadores contratados permanentes, así mismo se le reconozca el pago de las Gratificaciones de julio y diciembre, y el pago de las vacaciones no gozadas, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 276, las que serán liquidados en ejecución de sentencia.

2. REVOCAR la sentencia en el extremo que ordena a la demandada reconozca a la demandante el pago de la CTS. REFORMÁNDOLA se declare IMPROCEDENTE dicho extremo.
3. DEVOLVER el expediente principal al Juzgado de su procedencia con las formalidades de ley."

MANDATO DE EJECUCIÓN. –

Mediante RESOLUCIÓN N° DIEZ (10) de fecha 04 de diciembre de 2024; se resuelve:

1. TÉNGASE por recibido el presente expediente a folios 1059, adjuntado 01 expediente administrativo en copias simples a folios 61.
2. CÚMPLASE con lo ejecutoriado, en consecuencia: SE ORDENA a la entidad obligada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES CUMPLA, con reconocer el vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 incluyéndosele en la planilla de trabajadores contratados permanentes, así mismo se le reconozca el pago de las Gratificaciones de julio y diciembre, y el pago de las vacaciones no gozadas, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 276, las que serán liquidados en ejecución de sentencia. Bajo apercibimiento de imponer MULTA PERSONAL de UNA URP al titular de la obligada, multa que será progresiva hasta que se cumpla el mandato Judicial en sus propios términos.
3. CUMPLA el Asistente Judicial con proceder a notificar al actual Gobernador Regional de Piura la cual deberá efectuarse en su domicilio laboral, debiéndose proceder dicho acto en virtud a lo previsto en el artículo 161° del Código Procesal Civil, a fin de dar cumplimiento a la misma. (...)"

Que, es de observarse que los actuados versan sobre lo resuelto por las Resoluciones Judiciales líneas arriba señaladas, es preciso manifestar que dicha servidora se encuentra bajo el alcance del Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público, el cual dispone en su Artículo 1: Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los **derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público. Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos**". Agregando a lo expuesto, lo establecido en el Artículo 12, del antedicho cuerpo normativo: "Son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa:

- a) Ser ciudadano peruano en ejercicio;
- b) Acreditar buena conducta y salud comprobada;
- c) Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional;
- d) Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión; y
- e) Los demás que señale la Ley."

Y lo expuesto en el Artículo 13, que a pie de letra dice: "El ingreso a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial de cada grupo ocupacional. Las vacantes se establecen en el presupuesto de cada entidad."

Que, es preciso señalar el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que a su letra dice: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **016**- 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

14 ENE 2025

la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. **No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.** (Negrita para enfatizar).

Que, el Poder Judicial del Perú es un organismo de la República del Perú constituido por una organización jerárquica de instituciones, **que ejercen la potestad de administrar justicia**, que emana del pueblo en Cumplimiento de las responsabilidades de las sociedades y proteger los derechos de los ciudadanos; En ese contexto, y ante lo solicitado, es preciso manifestar que se debe **cumplir con lo ORDENADO mediante Resolución Judicial**, Emitiendo acto administrativo en donde se reconozca taxativamente, y en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringiendo sus efectos o interpretando sus alcances; por lo que como puede observarse se debe resolver el Acto Administrativo en los términos señalados, mediante Resolución N° Diez (10) de fecha 04 de diciembre de 2024 - AUTO: MANDATO DE EJECUCIÓN del Expediente Judicial N°00248-2019-0-2001-JR-LA-02, que ad litteram dice: "... **SE ORDENA a la entidad obligada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES CUMPLA, con reconocer el vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 incluyéndosele en la planilla de trabajadores contratados permanentes, así mismo se le reconozca el pago de las Gratificaciones de julio y diciembre, y el pago de las vacaciones no gozadas, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 276, las que serán liquidados en ejecución de sentencia (...)**".

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV - Título Preliminar- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°006-2017-JUS, establece que, las **autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas** y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente. (los subrayado y negrita es nuestro).

Asimismo, la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, en su Informe N°119-2010 SERVIR/GG-CAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas";

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **016 - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.**
 Chulucanas, **14 ENE 2025**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en RESOLUCIÓN N° Diez (10) de fecha 04 de diciembre de 2024 (AUTO: MANDATO DE EJECUCIÓN) recaída en el Expediente Judicial N°00248-2019-0-2001-JR-LA-02, en el cual se resuelve: 1. TÉNGASE por recibido el presente expediente a folios 1059, adjuntado 01 expediente administrativo en copias simples a folios 61. 2. CÚMPLASE con lo ejecutoriado, en consecuencia: SE ORDENA a la entidad obligada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES CUMPLA, con reconocer el vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 incluyéndosele en la planilla de trabajadores contratados permanentes, así mismo se le reconozca el pago de las Gratificaciones de julio y diciembre, y el pago de las vacaciones no gozadas, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 276, las que serán liquidados en ejecución de sentencia. (...). En consecuencia;

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER a la trabajadora **SOTO CORDOVA MARIA CLEOFE**, el vínculo laboral bajo el Regimen del Decreto Legislativo N°276, así como se le incorpore en el libro de planillas de empleados contratados permanentes de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

ARTICULO TERCERO: DISPONER a la Oficina Sub Regional de Administración, ordene a la Responsable de Equipo de Personal o ente competente; efectuar los actos administrativos necesarios con el objeto que se practique liquidación de Gratificaciones de julio y diciembre, así como de las vacaciones no gozadas; a favor de la servidora Sra. SOTO CORDOVA MARIA CLEOFE; en conformidad con lo resuelto en RESOLUCIÓN N° Diez (10) de fecha 04 de diciembre de 2024 (AUTO: MANDATO DE EJECUCIÓN) recaída en el Expediente Judicial N°00248-2019-0-2001-JR-LA-02.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO. - HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
 DNI 107258
 Gerente Sub Regional

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!